

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0015 del 11 de febrero de 2010, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en las instalaciones del Comando de Policía, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27731, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia del permiso por término de (01) un año, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 08078 del 28 de noviembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita al predio 028-27331, se evidencia la descarga del efluente a una fuente hídrica que discurre por la parte posterior del Distrito de Policía de Sonsón, se aprecian olores ofensivos de esta descarga, En el informe técnico 133-0031-2010, en el numeral 5 de las observaciones, se manifiesta que "El nuevo sitio para la localización del sistema es adecuado, máxime que se construyó zanja de infiltración para evitar riesgos a la fuente de agua que discurre por un costado del comando de Policía. En la visita no se evidencia Zanja de Infiltración.

Según manifiesta la acompañante, existe STARD, pero al hacer recorrido por las instalaciones no se evidencia dicho sistema.

Al realizar análisis de la información que reposa en el expediente el permiso de vertimientos otorgado tenía una vigencia de 1 año, contado a partir de la notificación de la Resolución

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Distrito de Policía Sonsón



Tubería de descarga a fuente hídrica



Sitio donde quizás pudo estar ubicada la Zanja de Infiltración

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0015-2010 se encuentra vencido y no fue renovado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



No se evidencian Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, si existen, se encuentran tapados y no da lugar a realizar mantenimiento.

La descarga de aguas residuales se está realizando por tubería, directamente a fuente hídrica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Es relevante señalar que, si bien el permiso de vertimientos se encuentra vencido, se logró identificar en campo que las descargas de las aguas residuales domésticas provenientes del Comando de Policía del municipio de Sonsón Antioquia, se están descargando de manera directa sobre fuente hídrica sin tratamiento previo, situación que deberá ser corregida.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.04.06937, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSÓN, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.968.477 (o quien haga sus veces al momento), para que en un término no superior a (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a:

1. En caso de ser factible, proceder con la conexión al sistema público de alcantarillado municipal, de lo contrario,
2. Instalar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, a través de su representante legal, el señor alcalde **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.04.06937.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Wilson Cardona.

(Sujeto a verificación jurídica)